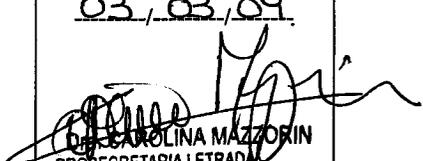


*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 230/09 Buenos Aires, 03 MAR 2009

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>03 / 03 / 09</u>

PROSECRETARIA LETRADA

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Res. DGN 1232/08 se creó el Cuerpo de Letrados Móviles destinado a colaborar con los Sres. Defensores Públicos Oficiales en la actuación que les compete ante la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta ciudad, con motivo de la instauración del sistema de audiencias orales consagrado por la ley 26.374.

Que el 18 de septiembre de 2008, se libró oficio a todas las defensorías de los fueros mencionados a fin de establecer los mecanismos enderezados a facilitar la tarea de colaboración asignada al Cuerpo de Letrados Móviles, con el objeto de evitar que al implementarse el sistema de delegación de audiencias se vulnerara de alguna manera el derecho de defensa en juicio de los eventuales imputados.

En aquella ocasión se puso en conocimiento de los señores Defensores que, a la hora de requerir la asistencia del organismo citado precedentemente, debían remitirle a través de un oficio, y dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la recepción de la cédula cursada por la Sala de Cámara interviniente, dicha notificación y toda la documentación inherente a la causa respectiva, como así también individualizar el decisorio apelado.

Ahora bien, transcurridos cinco meses de la puesta en funcionamiento del Cuerpo de Letrados Móviles, resulta necesario continuar con la tarea de optimizar el desempeño de tan

USO OFICIAL


JULIAN HORACIO LANGEVIN
Defensor Oficial ante la Corte Suprema
de Justicia de la Nación


PROSECRETARIA LETRADA

relevante cometido por parte de sus integrantes, con miras a afianzar el pleno ejercicio del derecho de defensa de los imputados cuyos procesos se ventilan ante la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

En tales condiciones merece consignarse que el informe de gestión suscripto por quienes conforman el Cuerpo de Letrados Móviles, documenta que se han celebrado hasta el momento aproximadamente mil audiencias con su intervención, y da cuenta del exiguo lapso con que, en muchos supuestos, cuentan para preparar los casos desde que reciben la delegación de manos del Defensor interviniente hasta la oportunidad en que el acto tiene lugar.

Por su parte, el análisis del informe remitido permite advertir que el apremio derivado de la circunstancia precedentemente apuntada, se profundiza con motivo de omisiones de carácter administrativo que obligan a los Letrados Móviles a efectuar frecuentes reclamos ante la sede de muchas de las Defensorías delegantes, orientados a obtener copias de los recursos de apelación, o de fotocopias de actuaciones pendientes de envío cuyo análisis resulta dirimente a la hora de encarar el cumplimiento de tan trascendental acto de defensa.

Que en virtud de lo expuesto, a fin de propender a un eficaz aseguramiento del derecho de defensa de los imputados, habrán de ratificarse las directivas oportunamente impartidas a través del oficio de fecha 18 de septiembre de 2008 que fuera suscripto por el Sr. Secretario General de Superintendencia y Recursos Humanos de esta Defensoría General de la Nación, y establecerse además las consecuencias de eventuales inobservancias a lo allí encomendado.

Por ello, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación.

RESUELVO:



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

I.- HACER SABER a los Sres. Defensores Públicos Oficiales ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Correccional y a los Sres. Defensores Públicos Oficiales ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal de Instrucción que, en caso de optar por delegar en el Cuerpo de Letrados Móviles la realización del informe previsto en el artículo 454 del C.P.P.N., deberán observar de manera estricta los lineamientos plasmados en el oficio de fecha 18 de septiembre de 2008, que fuera suscripto por el Sr. Secretario General de Superintendencia y Recursos Humanos de esta Defensoría General de la Nación.

II.- ESTABLECER que en aquellos supuestos en que el Magistrado que delegue su intervención, acredite de manera fundada su imposibilidad de remitir al Cuerpo de Letrados Móviles, dentro del lapso de cuarenta y ocho horas oportunamente establecido en el párrafo segundo del oficio precedentemente mencionado, la totalidad de las fotocopias que conforman el expediente, se deberá cumplir indefectiblemente con la remisión de copias de las siguientes piezas procesales, a saber:

a) *Apelaciones de denegatorias de excarcelaciones o exención de prisión, o cuando resulte necesario mejorar ante la Cámara los fundamentos expuestos por el juez instructor para la concesión de cualquiera de estos institutos: fotocopias de las fojas donde consten circunstancias vinculadas con la detención del imputado (primera declaración del sumario y/o acta de detención, etc.); ello a fin de verificar si aquél aportó sus datos personales con exactitud. Constatación de domicilio, certificado de antecedentes y/o testimonios, e informe socio-ambiental y auto de procesamiento si los hubiere.*

b) *Planteos vinculados con nulidades procesales: fotocopias de las partes pertinentes.*

c) *Apelaciones de Procesamientos o cuando resulte necesario mejorar ante la Cámara los fundamentos expuestos por el juez instructor para dictar el sobreseimiento del imputado: fotocopias de la*

declaración indagatoria, auto de procesamiento o de sobreseimiento. Recurso de apelación interpuesto por el fiscal en el caso de sobreseimiento.

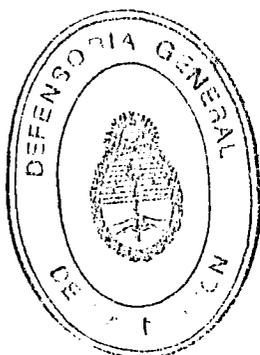
III.-DETERMINAR que en los casos excepcionales contemplados en el punto dispositivo anterior, el plazo para completar la remisión de la totalidad de las copias que integran el proceso, no podrá exceder en ningún supuesto las noventa y seis horas.

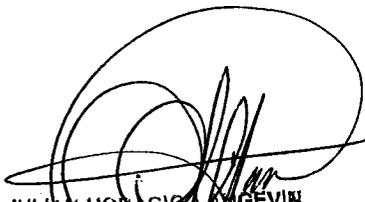
IV.-FACULTAR al Cuerpo de Letrados Móviles a no aceptar la intervención conferida en los casos en que no se remitan los oficios y demás fotocopias pertinentes dentro de los plazos establecidos en los acápites anteriores; supuesto en que se devolverán las actuaciones al Defensor interviniente quien deberá concurrir personalmente a la audiencia respectiva, o bien delegar su intervención en el defensor *ad hoc* de la dependencia a su cargo.

V.-ENCOMENDAR a los Sres. Defensores que, en aquellos casos que revistan especial complejidad, comuniquen al Cuerpo de Letrados Móviles su decisión de conferirle intervención en la causa, dentro de un lapso inferior al consignado en los puntos precedentes; de ser posible en el mismo momento de interponer el recurso de apelación.

VI.-RECORDAR a los Sres. Magistrados, que la labor defensiva desplegada por el Cuerpo de Letrados Móviles cesará con la intervención de sus integrantes en la audiencia prevista en el art. 454 del C.P.P.N, por lo que quedará a cargo del Sr. Defensor Oficial interviniente, la eventual interposición de recursos extraordinarios frente a pronunciamientos adversos a la pretensión del imputado.

Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.




JULIAN HORACIO LAVIEVIN
Defensor Oficial ante la Corte Suprema
de Justicia de la Nación


Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA